



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

Notificación de autos proferidos por este Despacho los días 20 y 26 de agosto de 2019 dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, siendo vinculados los señores: JUAN PABLO HOYOS CASTRO (C.C. 79932020), RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS (C.C. 4573492), CONSUELO CASTRO ARIAS (C.C. 25151701), FERNANDO ANTONIO CASTRO ARIAS (C.C. 4573739), GERMÁN CASTRO ARIAS (C.C. 4573492), CRISTOBAL CASTRO ARIAS (C.C. 4574249), MARÍA ADIELA CASTRO DE PONCE (C.C. 20193134), MARÍA AMANDA CASTRO ARIAS (C.C. 25151264), MARÍA AMPARO CASTRO ARIAS (C.C. 25151264), MÓNICA MARÍA CASTRO ARIAS o MÓNICA ARIAS CASTRO o MÓNICA MARÍA CASTRO DE RODRIGUEZ (C.C. 25151610), ÓSCAR CASTRO ARIAS (C.C. 14970343), SAMUEL CASTRO ARIAS (C.C. 4576316), ANA OLGA CASTRO ARIAS (C.C. 25152218), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ARIAS ARIAS o ANA ARIAS DE CASTRO (C.C. 25144421), ELIDER ANTONIO TAPASCO MANSO, ABG. ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS (C.C. 18597631 T.P. 172427) en calidad de agente especial interventor designado por el Alcalde Municipal de Pereira, Secretaría de Vivienda Social de la Administración Municipal de Pereira, para la toma de posesión de todos los negocios, bienes y haberes del señor JUAN PABLO HOYOS CASTRO (79932020) en intervención, radicada al número 2019-01878, por medio de los cuales se dispuso:

En proveído de agosto 20 de 2019:

"Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Resuelve, Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL. Segundo. VINCULAR a las presentes diligencias a los señores: JUAN PABLO HOYOS CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS, CONSUELO CASTRO ARIAS, FERNANDO ANTONIO CASTRO ARIAS, GERMÁN CASTRO ARIAS, CRISTOBAL CASTRO ARIAS, MARÍA ADIELA CASTRO DE PONCE y ELIDER ANTONIO TAPASCO MANSO. Tercero. Se DECRETAN pruebas. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO a. Requíerese al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda para que, **a costa del accionante**, nos remita copia total del proceso EJECUTIVO promovido por el señor JUAN PABLO HOYOS CASTRO en contra de los señores causante RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS, CONSUELO CASTRO ARIAS, FERNANDO ANTONIO CASTRO ARIAS, GERMÁN CASTRO ARIAS, CRISTOBAL CASTRO ARIAS, MARÍA ADIELA CASTRO DE PONCE y ELIDER ANTONIO TAPASCO MANSO, radicado al número 2012-00453-00, que se tramita ante el Despacho Judicial Accionado. b. Para tal fin se le concede al accionante el término de un (1) día para efectuar el pago de las copias correspondientes. c. El Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal deberá remitir las copias requeridas a más tardar al día siguiente en que se verifique el pago de las copias correspondientes. Cuarto. NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, así como a los señores JULIO ERNESTO MUÑOZ



ARISTIZABAL, JUAN PABLO HOYOS CASTRO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS, CONSUELO CASTRO ARIAS, FERNANDO ANTONIO CASTRO ARIAS, GERMÁN CASTRO ARIAS, CRISTOBAL CASTRO ARIAS, MARÍA ADIELA CASTRO DE PONCE y ELIDER ANTONIO TAPASCO MANSO. Accionados y vinculados disponen de término de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Quinto. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación vía correo certificado o electrónico súrtase el conocimiento de las providencia proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado. Sexto. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Notifíquese, (fdo) SULI MIRANDA HERRERA JUEZ"

En auto de 26 de agosto de 2019 se ordenó:

"Arrimado en copias el proceso EJECUTIVO promovido por el señor JUAN PABLO HOYOS CASTRO en contra de los CONSUELO CASTRO ARIAS y otros, radicado al número 2012-00453-00, que se tramita ante el Despacho Judicial Accionado, se pudo constatar que en el plenario no obra prueba alguna que dé cuenta del deceso del señor RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS, así las cosas, pese a que en el acápite de notificaciones el actor, a continuación del nombre del referido, acude a las siglas "(q.e.p.d.)" lo cual llevó al Despacho a entender que debía vincularse a los herederos y no a él como persona natural, el señor RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS se tendrá como vinculado hasta tanto se allegue documental que soporte tal afirmación. Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de los señores: RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS, MARÍA AMANDA CASTRO ARIAS, MARÍA AMPARO CASTRO ARIAS, MÓNICA MARÍA CASTRO ARIAS o MÓNICA ARIAS CASTRO o MÓNICA MARÍA CASTRO DE RODRIGUEZ, ÓSCAR CASTRO ARIAS, SAMUEL CASTRO ARIAS, ANA OLGA CASTRO ARIAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ARIAS ARIAS o ANA ARIAS DE CASTRO y ABG. ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS (C.C. 18597631 T.P. 172427) en calidad de agente especial interventor designado por el Alcalde Municipal de Pereira, Secretaría de Vivienda Social de la Administración Municipal de Pereira, para la toma de posesión de todos los negocios, bienes y haberes del señor JUAN PABLO HOYOS CASTRO (79932020) en intervención; por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa. Disponen de un (1) día para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Conforme a lo anterior, es del caso requerir al señor JULIO ERNESTO MUÑOZ ARISTIZABAL para que en el término de SEIS (06) horas, aporte las copias de la demanda junto con los anexos para efectos del traslado que debe efectuarse a los vinculados en el presente auto. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación vía correo certificado o electrónico súrtase el conocimiento de las providencia proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado. Se advierte a los vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Notifíquese, (fdo) SULI MIRANDA HERRERA JUEZ"



Lo anterior a fin de notificar las referidas providencias a los señores: JUAN PABLO HOYOS CASTRO (C.C. 79932020), RUBÉN DARÍO CASTRO ARIAS (C.C. 4573492), CONSUELO CASTRO ARIAS (C.C. 25151701), FERNANDO ANTONIO CASTRO ARIAS (C.C. 4573739), GERMÁN CASTRO ARIAS (C.C. 4573492), CRISTOBAL CASTRO ARIAS (C.C. 4574249), MARÍA ADIELA CASTRO DE PONCE (C.C. 20193134), MARÍA AMANDA CASTRO ARIAS (C.C. 25151264), MARÍA AMPARO CASTRO ARIAS (C.C. 25151264), MÓNICA MARÍA CASTRO ARIAS o MÓNICA ARIAS CASTRO o MÓNICA MARÍA CASTRO DE RODRIGUEZ (C.C. 25151610), ÓSCAR CASTRO ARIAS (C.C. 14970343), SAMUEL CASTRO ARIAS (C.C. 4576316), ANA OLGA CASTRO ARIAS (C.C. 25152218), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA ARIAS ARIAS o ANA ARIAS DE CASTRO (C.C. 25144421), ELIDER ANTONIO TAPASCO MANSO, ABG. ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS (C.C. 18597631 T.P. 172427). Santa Rosa de Cabal Risaralda, agosto 26 de 2019.


CONSUELO GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria